

RUBEN RAMOS ZAPANA

"Año de la Universalización de la Salud"



Proyecto de Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

Los Congresistas de la República de forma multipartidaria, a iniciativa del Congresista de la República, **RUBEN RAMOS ZAPANA**, en uso de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme al dispuesto en los artículos 67 y 76 del Reglamento del Congreso de la República del Perú, propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

POR LO TANTO, EL CONGRESO
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

LEY DEL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ

Artículo 1.- OBJETO DE LA LEY

La presente norma tiene por objeto restituir la autonomía y personería jurídica del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, a tal efecto modifícase la denominación de Intendencia Nacional de Bomberos del Perú por "Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú" - cuya sigla son CGBVP, es una entidad con personería jurídica de derecho público interno. Constituye un pliego presupuestal de la Presidencia del Consejo de Ministros. Goza de autonomía técnica, económica y administrativa, es un Organismo público ejecutor.

El CGBVP, es la autoridad competente y órgano rector en materia de prevención, control y extinción de incendios, está conformado por los bomberos voluntarios en actividad, los bomberos asimilados y los bomberos en situación de retiro, que prestan servicio público de manera voluntaria y ad honorem.

Artículo 2.- OBJETIVOS

Son objetivos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú:

- Promover, realizar y coordinar acciones de prevención de incendios y accidentes en general, que puedan poner en peligro la vida de las personas, el medio ambiente y la propiedad privada o pública, notificando a las autoridades competentes la violación de las normas vigentes de la materia.,

DESPACHO CONGRESAL JR. AZANGARO N° 468 Of. 410 - 415

3117290 8607968

1

Ruben Ramos Zapana
25029105

Maria Barolo R.

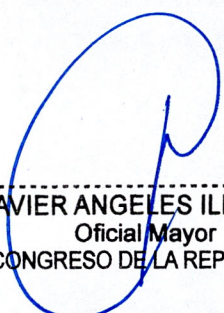
RRZ/jdcoj

Sanchez
Sanchez
Sanchez

Equipo de trabajo

Jim Ali

CONGRESO DE LA REPUBLICA,
Lima, 16 de SETIEMBRE del 2020.
Segun la consulta realizada, de conformidad con el
Articulo 77º del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 6216 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de
DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA
LAS DROGAS.



JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

- b) Desarrollar acciones que permitan combatir, controlar y extinguir incendios, rescatar y salvar personas expuestas a peligro por incendios o accidentes en general, atendiendo las emergencias derivadas de los mismos y prestando atención y asistencia oportuna en la medida de sus posibilidades,
- c) Participar en las acciones de primera respuesta en control de daños y salvamento de las personas en caso de desastres de origen natural o antropogénico, bajo los lineamientos establecidos en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Artículo 3.- FUNCIONES

Son funciones del CGBVP las siguientes:

- a) Ejecutar acciones de prevención de incendios, accidentes e incidentes con materiales peligrosos,
- b) Coordinar con las entidades públicas o privadas a nivel nacional las acciones de prevención de incendios, accidentes e incidentes con materiales peligrosos.
- c) Combatir, controlar y extinguir incendios, rescatar personas expuestas a peligro por incendios, siniestros, accidentes, e incidentes con materiales peligrosos y atender las emergencias derivadas de estos, en coordinación con los órganos u organismos competentes del Estado, según cada caso.
- d) Atender, dirigir y controlar incidentes o emergencias ocasionadas con materiales peligrosos que pongan en riesgo la vida humana, el medio ambiente y/o el patrimonio público o privado.
- e) Atender emergencias médicas y atención pre-hospitalaria de conformidad con la normativa emitida por el Sector Salud.
- f) Participar en las acciones de primera respuesta en desastres naturales o desastres antropogénicos, de conformidad con las normas y lineamientos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- g) Brindar asistencia técnica, capacitación, y emitir opinión técnica a entidades públicas o privadas que lo soliciten, en materias relacionadas a sus funciones.

- h) Proponer reglamentos, normas, lineamientos, procedimientos o directivas, sobre prevención, control y extinción de incendios e incidentes con materiales peligrosos, y emitir opinión respecto de los existentes de oficio o a requerimiento.
- i) Acreditar a sus miembros ante el CENEPRED para que colaboren con dicha entidad en la verificación del cumplimiento de las normas de seguridad, conforme a lo establecido en el primer párrafo del literal b) del numeral 7 del artículo 4° de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.
- j) Realizar estudios sobre las causas y desarrollo de los incendios atendidos para prevenir, capacitar y mejorar sus técnicas operacionales.
- k) Usar de manera correcta y diligente los bienes, servicios, equipos, recursos y materiales otorgados para el cumplimiento de sus funciones.
- l) Otras que se establezcan por Ley.

Artículo 4.- DE LA ORGANIZACIÓN

El CGBVP, tiene la siguiente estructura:

- a) Comando Nacional.
- b) Consejo de Oficiales Generales.
- c) Consejo Nacional de Disciplina.
- d) La Inspectoría General
- d) Comandancias Departamentales.
- e) Compañías de Bomberos.
- f) Los demás órganos que disponga su Reglamento Interno de Funcionamiento.

Artículo 5.- DEL COMANDO NACIONAL

La Comandancia Nacional del CGBVP es la más alta autoridad del CGBVP, tiene sede en la Capital de la República y sus normas, directivas y disposiciones son de cumplimiento obligatorio para los Bomberos, sin perjuicio de las normas internas del Cuerpo, está a cargo del Comandante General del CGBVP. Tiene la siguiente estructura orgánica:

DESPACHO CONGRESAL JR. AZANGARO N° 468 Of. 410 - 415

3117290 2607968

RRZ/jdcoj

- a) Alta Dirección, conformada por el Comandante General, el Vice Comandante General y la Secretaría General
- b) Los Órganos de línea.
- c) Los Órganos de administración interna.

Los demás órganos de la estructura orgánica se establecen en su Reglamento de Organización y Funciones.

Los servidores que ocupen los cargos de los Órganos de la administración interna son ocupados por Gerentes Públicos.

Artículo 6.- DEL COMANDANTE GENERAL DEL CGBVP

El Comandante General es la más alta autoridad del CGBVP, responsable de dirigir y supervisar las actividades de los integrantes que forman parte del mismo, así como el empleo de los recursos humanos, logísticos y económicos financieros. Es elegido por un periodo de tres años y no puede ser reelegidos para un nuevo período en el mismo cargo.

Artículo 7.- REQUISITOS PARA SER ELEGIDO COMANDANTE GENERAL DEL CGBVP

Para ser candidato a Comandante General del CGBVP se requiere:

- a) Ser Oficial General peruano con no menos de cinco años de antigüedad en el grado.
- b) No tener sentencia condenatoria con calidad de cosa juzgada, por delito doloso.
- c) Tener formación profesional o técnica.
- d) No tener sanción disciplinaria con calidad de cosa decidida, conforme a las normas internas disciplinarias del CGBVP.
- e) No estar registrado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial.

Artículo 8.- FUNCIONES

Son funciones del Comandante General del CGBVP

DESPACHO CONGRESAL JR. AZANGARO N° 468 Of. 410 - 415

3117298 3607968

RRZ/jdcoj

- a) Representar al CGBVP en todo acto oficial ante los órganos del Estado y entidades públicas y privadas nacionales e internacionales, pudiendo delegar esta función de manera motivada.
- b) Proponer a la Presidencia del Consejo de Ministros para su aprobación, las normas relacionadas con las materias de su competencia, de acuerdo al marco legal; y los documentos de gestión de la entidad a su cargo.
- c)) Aprobar la propuesta de presupuesto institucional del pliego a su cargo, conforme a la normatividad aplicable
- d) Gestionar la obtención de cooperación técnica y financiera, nacional e internacional, en el marco de la legislación especial sobre la materia.
- e) Proporcionar, conforme al presupuesto institucional, los bienes y servicios necesarios que requiera las comandancias Departamentales y compañías del CGBVP para el cumplimiento de sus funciones.
- f) Conducir la gestión de los recursos humanos, tecnológicos y financieros para el logro de los objetivos y funcionamiento del CGBVP.
- g) Administrar los bienes y servicios del CGBVP.
- h) Velar por el correcto manejo de los recursos públicos asignados al pliego.
- i) Cumplir y hacer cumplir el Código de Ética de la Función Pública.
- j) Establecer el control interno previo, simultáneo y posterior institucional y aplicar las medidas preventivas y correctivas necesarias, según corresponda.
- k) Aprobar los lineamientos para la gestión, operación y prestación de servicios en coordinación con el CGBVP.
- l) Aprobar los criterios técnicos de los equipos, procedimientos, indumentaria, vehículos y especificaciones técnicas que se utilizan para la prestación del servicio público de Bomberos; y las normas técnicas que sobre control y extinción de incendios, y atención de emergencias no fueren de competencia de otro organismo del Estado.
- m) Expedir o emitir normas y resoluciones del CGBVP, en el ámbito de su competencia.
- n) Designar y remover a los funcionarios públicos de confianza del CGBVP, así como solicitar a la Autoridad Nacional del Servicio Civil, SERVIR, la designación de las propuestas para ocupar los cargos de los órganos de Administración.

- o) Suscribir convenios con instituciones públicas o privadas, nacionales y extranjeras en materia prevención, control y extinción de incendios y atención de emergencias.
- p) Delegar aquellas funciones que no sean privativas de su cargo.
- q) Otras designadas por Ley.

ARTICULO 9. DEL VICECOMANDANTE GENERAL

El Vice comandante general es la segunda autoridad en jerarquía del CGBVP, ejerce las funciones operativas del CGBVP, asume las funciones del Comandante General, en caso de impedimentos temporal o permanente de éste, o en los actos o funciones que le delegue el Comandante General; para ocupar el cargo se requiere los mismos requisitos que para Comandante General y su elección se hace en el mismo acto.

Artículo 10.- DEL CONSEJO DE OFICIALES GENERALES

El Consejo de Oficiales Generales del CGBVP está conformado por todos los Brigadieres Generales CBP y Brigadieres mayores CBP en actividad, que no tengan sentencia condenatoria con calidad de cosa juzgada por delito doloso, sanción disciplinaria vigente impuesta por el Consejo Nacional de Disciplina, ni se encuentren registrados en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial.

Artículo 11.- DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DE OFICIALES GENERALES

El Consejo de Oficiales Generales asume como función asesorar al Comandante General y a la alta dirección en los asuntos para los que se les convoque y a formar las comisiones de trabajo para las que se les requiera.

Artículo 12.- DEL CONSEJO NACIONAL DE DISCIPLINA Y LA INSPECTORÍA GENERAL

El Consejo Nacional de Disciplina del CGBVP, determina e impone sanciones a los Bomberos, por la comisión de infracciones en el ejercicio de sus funciones, previstas en el Reglamento. Lo dirige el Presidente del Consejo Nacional de Disciplina que es un Bombero en actividad con jerarquía de Oficial General, cuenta con un órgano Inspector, denominado Inspectoría General que es encargada de

investigar y acusar a los miembros activos del CGBVP por cualquier infracción al Reglamento y faltas disciplinaria en ejercicio de sus funciones, que es dirigido por un Bombero en actividad con jerarquía de Oficial General, ambos son elegidos en el mismo acto que al Comandante General y Vice Comandante General, pero en listas distintas. Las normas internas disciplinarias del CGBVP y el Reglamento Interno de Funcionamiento del CGBVP, según corresponda, establecen su composición, funcionamiento, procedimientos, infracciones y sanciones aplicables.

En caso de impedimento del Comandante General y Vice Comandante, el presidente del Consejo Nacional de Disciplina, asume la Comandancia General, cuando el impedimento es permanente, inmediatamente convoca a elecciones.

Artículo 13.- DE LAS COMANDANCIAS DEPARTAMENTALES

Las Comandancias Departamentales son Órganos de Línea del CGBVP, están a cargo del Comandante Departamental. Dependen jerárquica y funcionalmente del Comandante General del CGBVP. Es designado por el Comandante General a propuesta del Vice comandante General, conforme a los requisitos que establezca el Reglamento Interno de Funcionamiento del CGBVP.

Artículo 14.- DE LAS COMPAÑÍAS DE BOMBEROS

Las Compañías de Bomberos son Órganos de Línea del CGBVP y constituyen las unidades funcionales básicas del CGBVP. Dependen jerárquica y funcionalmente de las Comandancias Departamentales. Son dirigidas y representadas por el Comandante de Compañía designado por el Comandante Departamental conforme a los requisitos que establezca el Reglamento Interno de Funcionamiento del CGBVP.

Artículo 15.- DE LOS BOMBEROS

El CGBVP, está conformado por:

- a) Bomberos Activos. - Son personas naturales que cumplen con los requisitos, procedimientos y normas que regulan el ingreso y permanencia en el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- b) Bomberos Asimilados. - Son personas naturales que prestan servicios profesionales en apoyo a las funciones y actividades del Cuerpo General de

Bomberos Voluntarios del Perú. El Reglamento Interno de Funcionamiento determina las profesiones que pueden acceder a esta categoría, los requisitos y procedimiento para su incorporación.

c) Bomberos en situación de retiro. - Son las personas naturales que han dejado de ser Bomberos Activos, conforme a las causales dispuestas en la presente norma.

Artículo 16.- GRADOS DEL CGBVP

El CGBVP basa su estructura, para el mantenimiento del orden y la disciplina Institucional, en un orden jerárquico, cuya prelación está determinada por grados y antigüedad, que tienen la siguiente estructura:

a) Oficiales Generales:

- 1. Brigadier General CBP
- 2. Brigadier Mayor CBP

b) Oficiales Superiores:

- 1. Brigadier CBP
- 2. Teniente Brigadier CBP

c) Oficiales:

- 1. Capitán CBP
- 2. Teniente CBP
- 3. Subteniente CBP

d) Personal subalterno:

- 1. Seccionario CBP
- 2. Aspirante CBP.

El personal asimilado al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) ostenta los grados y jerarquías conforme a lo dispuesto por el Reglamento.

El ingreso y los ascensos en el orden jerárquico en sus diferentes niveles se regulan y otorgan de conformidad al Reglamento Interno y escalafón institucional del CGBVP

Artículo 17.- CAUSALES DE PASE A RETIRO Y EXPULSIONES DEL CGBVP

17.1. Los Bomberos Activos pasan al retiro por cualquiera de las causales siguientes:

- a) A su solicitud
- b) Encontrarse con incapacidad física total o mental permanente.
- c) Por no concurrir por un tiempo prolongado al servicio activo de forma injustificada.

17.2. El Bombero en retiro sólo puede asumir cargos o funciones de instrucción, o formar parte de las comisiones o grupos de trabajo.

17.3 Los Bomberos que cumplan 70 años no pueden asumir cargos de Dirección ni administración, salvo sobre en funciones de Instrucción

17.4 Son causales de expulsión del CGBVP y están impedidos de reingresar al mismo.

- a) Tener sanción de expulsión como medida disciplinaria con calidad de cosa decidida, conforme a las normas internas disciplinarias del CGBVP.
- b) Tener sentencia condenatoria con calidad de cosa juzgada por delito doloso.

Artículo 18.- BENEFICIOS

18.1 Los Bomberos Activos del CGBVP tienen de los siguientes beneficios:

- a) Subvención única con cargo al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, conforme a lo previsto en la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2017.
- b) Una pensión de gracia excepcional y temporal para Bomberos o sus herederos, en caso de incapacidad permanente o fallecimiento, a ser otorgada por el Presidencia del Consejo de Ministros. Mediante Decreto Supremo refrendado por

el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Comandante General se establecerá el monto de la pensión de gracia, su temporalidad, características, beneficiarios, requisitos y demás condiciones para su otorgamiento.

c) El Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC) del Ministerio de Educación, considera a los Bomberos y sus hijos para el otorgamiento de becas y se les otorga un puntaje adicional en la etapa de asignación de las becas, siempre que cumplan los requisitos exigidos por dicha entidad.

d) Pase libre en vehículos de transporte público.

e) Los Bomberos del CGBVP que no se encuentren asegurados bajo las modalidades establecidas en la Ley N° 26790, tienen derecho a recibir las prestaciones asistenciales de salud a cargo al Seguro Social de Salud – ESSALUD sin costo alguno, así como la hospitalización, en los casos de accidentes producidos como consecuencia de los actos de servicio. Las prestaciones se proporcionan hasta la total recuperación y/o rehabilitación del accidentado.

g) Los Bomberos del CGBVP son incorporados al Seguro Integral de Salud (SIS) conforme a lo señalado en la Ley N° 29695 y están incluidos en el régimen subsidiado según lo establecido en la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.

h) Una bonificación del diez por ciento (10%) en concursos para puestos de trabajo en la administración pública. Para ello, la Presidencia del Consejo de Ministros adoptará las acciones correspondientes

i) Descuento del cincuenta por ciento (50%) del valor de las entradas a museos, lugares históricos, culturales y a todo espectáculo público auspiciado por el Ministerio de Cultura.

J). Descuento del cincuenta por ciento (50%) del valor de las entradas a eventos deportivos organizados por el Instituto Peruano del Deporte

18.2. Otros que designe la Ley.

El CGBV tiene los siguientes beneficios:

a) Es considerada entidad EMISORA CERTIFICADOS DE DEDUCCIÓN DE IMPUESTOS.

b) Cuenta con exoneraciones arancelarias para la importación de bienes muebles.

Artículo 19.- LICENCIAS LABORALES Y PROHIBICIÓN DE LIMITAR DERECHOS POR LA CALIDAD DE BOMBERO

19.1 Los Bomberos, para la extinción de incendios, accidentes y rescates tienen derecho a que se les otorgue permisos y/o licencias de sus empleadores o centros de estudios. El Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo dicta las disposiciones correspondientes.

19.2 La condición de Bombero o la ejecución de actividades propias de un Bombero no pueden ser consideradas por ninguna entidad pública o privada para el establecimiento de condiciones contractuales diferenciadas, que generen exclusión de beneficios, descalificación o cualquier otro trato discriminatorio.

Artículo 20.- UNIFORMES, INSIGNIAS, EMBLEMAS, ESTANDARTE E HIMNO

Los uniformes, insignias, estandarte, emblemas, himno y lema del CGBVP, son de uso y diseño exclusivos; sus características las determina el propio CGBVP. Ninguna persona ni entidad pública o privada podrá emplearlos sin autorización del CGBVP. El uso indebido o sin la autorización respectiva acarrea responsabilidad civil, penal o administrativa.

Artículo 21.- RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Son recursos del CGBVP:

- a) Los que se asignan en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público.
- b) Los que provienen de la cooperación nacional e internacional de conformidad a la normatividad especial sobre la materia.
- c) Las donaciones, legados y otras contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, gobiernos u organismos internacionales, a favor del servicio público de Bomberos; en todos los casos referidos los recursos deben ser asignados a la Comandancia Departamental o a la Compañía de Bomberos para la que hayan sido destinados expresamente, de ser el caso.

- d) Los recursos directamente recaudados.
- e) El importe de las multas por la aplicación de la Ley N° 29924, Ley que sanciona la realización de llamadas malintencionadas a las centrales telefónicas de emergencia y urgencias.
- f) La retribución a cargo de las compañías de seguro respecto al traslado de pacientes asegurados en las unidades del CGBVP, así como por evitar daños en bienes asegurados, la Superintendencia de Banca y Seguros, Reglamenta los montos correspondientes.
- g) Los demás establecidos por Ley.

Artículo 22.- DE LOS BIENES DEL CGBVP

- a) Los bienes y recursos del CGBVP son intangibles e inembargables, Los bienes muebles obtenidos por las propias compañías de bomberos y/o comandancias departamentales y los frutos que se generen por estos forman parte del propio patrimonio, se inscriben en la partida correspondiente a su nombre.
- b) Los bienes muebles e inmuebles afectados en uso a su favor por otras entidades o personas, se sujetan a las normas de administración de los bienes nacionales.
- c) A través del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, se asegura la reposición de los materiales e insumos biomédicos que emplee el CGBVP en el caso de atenciones pre hospitalarias, con ocasión de accidentes de tránsito.

Artículo 23.- PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DEL COMANDANTE GENERAL, VICE COMANDANTE GENERAL, PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE DISCIPLINA Y DEL INSPECTOR GENERAL DEL CGBVP

23.1 La elección del Comandante General, Vice Comandante General, Presidente del Consejo Nacional de Disciplina del CGBVP y del Inspector General y se realiza mediante votación personal y secreta de los oficiales generales activos y de todos los bomberos activos, UN BOMBERO UN VOTO.

23.2 Para efectos de la elección se presentan dos listas, una para ocupar el cargo de Comandante General y Vicecomandante General y la otra para ocupar el cargo de Presidente del Consejo Nacional de Disciplina e Inspección General; Son

DESPACHO CONGRESAL JR. AZANGARO N° 468 Of. 410 - 415

3117290 2607968

RRZ/jdcoj

elegidos los candidatos de las listas que obtengan la mitad más uno de los votos válidamente emitidos.

23.3 El Reglamento Interno de Funcionamiento establece la conformación del Comité Electoral, el acto eleccionario y el escrutinio.

23.4 De no obtener ninguna lista la mayoría requerida, se procede a una segunda votación entre las dos listas que obtuvieron las votaciones más altas. En la segunda votación son elegidos los candidatos que obtuvieron mayoría simple de votos.

23.5 El Poder Ejecutivo ratifica la elección del Comandante General del CGBVP, Vice Comandante General, Presidente del Consejo Nacional de Disciplina, y al Inspector General y mediante una Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros,

El acto de proclamación se realiza en ceremonia pública ante los miembros del CGBVP.

Artículo 24.- DEBER DE COLABORACIÓN

Toda entidad pública o privada que intervenga o pueda intervenir en la atención de una emergencia, en el marco de lo dispuesto por la presente norma, está obligado a colaborar con el cumplimiento de las funciones del CGBVP, incluyendo la utilización temporal de cualquier bien o espacio público o privado que facilite la atención oportuna de dicha emergencia.

Artículo 25.- ESCUELA DE BOMBEROS

La Escuela de Bomberos es un órgano de línea de la Comandancia Nacional, dedicado a la instrucción, capacitación, especialización, calificación y certificación de los Bomberos y Aspirantes, para su ingreso, permanencia y perfeccionamiento en la institución.

Artículo 26- DÍA INSTITUCIONAL Y LEMA INSTITUCIONAL

Reconócese el 5 de diciembre de cada año como el "Día del Bombero Voluntario del Perú"; y el lema del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú: "Dios, Patria, Humanidad".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

DESPACHO CONGRESAL JR. AZANGARO N° 468 Of. 410 – 415

3117298 2607968

RRZ/jdcoj

Primera. - REGLAMENTO

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendarios posteriores a su publicación.

Segunda. - LICENCIA DE CONDUCIR

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones reglamenta la expedición de licencias de conducir para los Bomberos, conforme a los exámenes de conducción elaborados según la clase y características de los vehículos de uso del CGBVP.

Los bomberos que acceden o recategoricen su licencia de conducir para FINES DEL SERVICIO serán exonerados del pago de las tasas y trámites dependientes del Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

Tercera. - DE LA INTENDENCIA

Desactivase la INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ, y en el plazo de 30 días naturales, pase todo el acervo documentario, bienes muebles e inmuebles y personal al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. - DE LA TRANSFERENCIA DE BIENES DE LA INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ AL CGBVP

Devuélvase y transfírase todos los bienes que la INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ al CGBVP, ha venido utilizando y encargase a la Superintendencia Nacional de Bienes del Estado, titulizar e inscribir dichos bienes a nombre del CGBVP.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

PRIMERA. - DEROGACIÓN

Derogase el Decreto Legislativo N° 1260 y todo dispositivo legal que se oponga al presente.

Lima, setiembre de 2020

I. **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú es una Institución que a la fecha cuenta con más de 160 años de historia, forjada en base al voluntariado y la disciplina, habiendo participado activamente durante los años de vida y evolución de nuestra República Peruana, como una entidad ejemplar y cuyos destinos siempre han estado regidos por sus propios miembros con la autonomía que ha sido siempre reconocida por el Estado.

Sin embargo, con ocasión de lamentables incidentes en la vida institucional interna, así como el escándalo del equipamiento deficiente tanto en infraestructura, equipos y uniformes de seguridad y aprovechando una delegación de facultades del Poder Legislativo mediante Ley 30506, el Poder Ejecutivo, publicó el Decreto Legislativo 1260, y que bajo el nombre de Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, como parte del Sistema de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

Norma que ha atentado contra la autonomía del Cuerpo General de Bomberos, empujándola a su desaparición en un concepto erróneo de que se trataría de una entidad estatal administrativa, sin considerar la naturaleza de su actividad.

Antecedentes Históricos. –

El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), cuyos orígenes se remontan al 5 de diciembre de 1860 con la constitución de la primera compañía de bomberos voluntarios del Perú, la Unión Chalaca, formalmente establecida luego de muchos años de intentos fallidos para tal fin. Desde entonces se ha forjado un vasto horizonte de singulares ejemplos que buscaron no sólo la extinción de incendios y la ayuda al prójimo, sino incluso la defensa de la Patria.

Es el caso de las honorables compañías fundadas en abril de 1866: la Roma, fundada por la colonia italiana el 15 de abril, la France, fundada el 20 de abril; o la Lima, que se constituyó el 21 de abril. Fueron estas cuatro compañías de bomberos, los verdaderos pilares fundamentales del bomberismo nacional, que activaron con el correr de los años la fundación de 232 compañías hasta la fecha,

DESPACHO CONGRESAL JR. AZANGARO N° 468 Of. 410 – 415

3117290 2607968

RRZ/jdcoj

todas ellas constitutivas de un solo ente operativo y administrativo y regidas por un Comando Nacional, conformado el 5 de diciembre de 1953 por distinguidos representantes de todas las compañías hasta ese día fundadas y que rige el destino de los bomberos voluntarios del Perú hasta nuestros días. La dictadura militar, el 4 de diciembre de 1973, promulgó el Decreto Ley N° 20235, denominado "Ley Orgánica del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú", mediante el que se incorpora de facto al CGBVP a la estructura estatal, confiscando sus bienes y rentas. Reconquistada la democracia, mediante Ley N° 23449 del 3 de julio de 1982, se deroga el Decreto Ley N° 20235, creando una comisión para la formulación de un anteproyecto de Ley Orgánica del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, la que por mandato legal estuvo compuesta por: un representante del Ministro del Interior, que la presidió; dos representantes designados por los Comandantes Generales del CGBVP anteriores al 4 de diciembre de 1973; y dos representantes designados por los Comandantes Generales del CGBVP posteriores a dicha fecha. Por Ley N° 24008 se delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de dictar mediante Decretos Legislativos las normas relativas a la estructura orgánica del Ministerio del Interior, el Estatuto Policial, las leyes de Ascenso de las Fuerzas Policiales y de Sanidad de las Fuerzas Policiales, y las Leyes de Defensa Civil y del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú. Así se dictó el 25 de enero de 1985 el Decreto Legislativo N° 324, denominado "Ley Orgánica del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú", la que fue posteriormente derogada por la Ley N° 27067, publicada el 11 de marzo de Reglamento Interno de Funcionamiento del CGBVP Página 4 de 134 1999, la cual continuó manteniendo al CGBVP como entidad pública y sus integrantes. La entidad a que da estructura a la presente ley se retrotrae a estos orígenes, reivindicando el patrimonio cultural, la mística y heroísmo de sus miembros, legado de los preclaros Bomberos Voluntarios que la conformaron y conforman, todos ellos dando lo mejor de sí y aun sus propias vidas en beneficio de la comunidad a la cual se deben y a la Patria, a quien en repetidas oportunidades han ofrendado su vida los Bomberos Voluntarios, tanto en el Combate del dos de mayo, como en la infausta Guerra del Pacífico, en la campaña de 1941, Falso Paquisha (1981), el Cenepa (1995) y durante el combate contra el terrorismo, todos ellos gloriosos episodios de nuestra historia, en que la Patria ha tenido el generoso aporte de esfuerzo y sangre de sus hijos bomberos voluntarios de todas las épocas, en aras de un ansiado futuro para todos los peruanos.

DESPACHO CONGRESAL JR. AZANGARO N° 468 Of. 410 - 415

3117290 2607968

RRZ/jdcoj

Reforma innecesaria mediante el Decreto Legislativo 1260.-

Durante el quinquenio de gobierno 2011 al 2016, el CGBVP, atravesó como muchas instituciones un periodo de incertidumbre por una crisis en su alto mando, terminando en la conducción institucional en manos de una persona ajena al Cuerpo, y que a todas luces devino en irregular, y se habría quebrado la propia Ley, siendo que durante dicho periodo algunos funcionarios aceptaron y ejercieron en cargo pese a no cumplir con los requisitos legales, por lo que cuando inició el nuevo periodo gubernamental y al afrontar un periodo de emergencias, en las que los miembros del CGVBP, lo hicieron de forma estoica y eficiente, siendo reconocido por toda la población alcanzando los más altos índices de aprobación popular, por lo que el gobierno pretendió reformar la estructura del Cuerpo a fin de que se profesionalice su administración, y sobre todo que los bomberos no sean considerados funcionarios públicos.

La propuesta de reforma básicamente era que mediante una nueva Ley, los bomberos se ocupen exclusivamente de las actividades operativas, creando una entidad que sea la que provea del equipo, material, bienes necesarios, así como sea la que se encargue de la protección de los miembros.

Sin embargo, dicha idea ha sido a todas luces perjudicial, puesto que ha desconocido el esfuerzo individual y grupal de los miembros del CGBVP, quienes con su propios peculio y esfuerzo físico han edificado muchas de sus bombas, así como se desprenden permanentemente para su mantenimiento, al cambiar la denominación de Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú por Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (artículo primero), y luego crear una nueva institución o agrupación denominada Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, expropia todos los bienes muebles e inmuebles de primer o, y luego como se aprecia en el artículo sexto (6) de la norma se los afecta en uso.

Como se aprecia del análisis del artículo primero, concordante con el 22 del D.Leg. el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios creado hace 160, deja de existir, y se le da paso a una entidad denominada Intendencia y que es un órgano sobre todo administrativo y burocrático, sin embargo, sin tener ninguna

capacidad operativa se le asigna la función de organismo rector en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y otras funciones que son propias del campo operativo.

La norma deja taxativa constancia de que los bomberos no son funcionarios ni servidores públicos, sin embargo, no hace referencia la relación jurídica que se presenta al utilizar, modificar, inclusive ante la posibilidad de siniestrar los bienes del Estado que son asignados para el ejercicio de sus funciones, puesto que no se puede negar el alto riesgo que se tienen en cada salida a emergencias.

Este supuesto legal incorporado (y que aparentemente es una de los objetivos de la norma) ha sido desconocido tanto por el Poder Judicial como por la Contraloría, puesto que pese a todo el riesgo que tiene un bombero en una emergencia, tiene un deber de cuidado respecto d ellos bienes asignados.

Temas legales como los descritos, así como el entorpecimiento operativo, administrativo y presupuestal han sido reflejados en la sesión de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno y Lucha Contra las Drogas de fecha 24 de agosto de 2020, donde el Intendente Nacional don ha reflejado la inoperatividad y desconocimiento de la realidad de los bomberos y de las compañías de bomberos en actividad.

Efectos de la reforma. –

Lamentablemente esta reforma legalmente no solo ha puesto al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú en riesgo de desaparecer, sino que objetivamente pone en riesgo la vida de los 15,000 miembros activos, puesto que no ha cumplido con los supuesto por los que fue gestada, es decir no ha provisto de insumos ni equipos ni material de protección a estos miembros, por el contrario a entrampado en una burocracia innecesaria y direccionada, siendo que el día 19 de agosto de 2020 en medios de comunicación ha sido publicado el siguiente informe¹

¹ <https://gestion.pe/peru/bomberos-contraloria-detecta-demora-en-entrega-de-equipos-e-insumos-valorizados-en-s-355-mil-para-bomberos-contraloria-nndc-noticia/>

"La Contraloría comprobó que estos insumos tienen órdenes de compra que datan desde el 2013 hasta el 2020 y que aún no han sido entregadas a las compañías de bomberos, de acuerdo a su Informe de Orientación de Oficio N° 023-2020-OCI/3601-SOO, basado del sistema extranet de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

Camisas, pantalones, polos, guantes, entre otros son los equipos que hasta la fecha no han sido entregados a los bomberos. La entidad añadió que los mencionados objetos están registrados como donación en marzo de 2019 y como adquisición en febrero de 2020 por un valor de S/ 48,348.06.

La Contraloría también encontró en la base datos calzados (borceguíes y botas de jebe) para bomberos que fueron registrados como donación en marzo de 2019 y como adquisiciones en febrero de 2020, por un valor de S/ 12,708.12.

Respecto a los productos almacenados, hay un saldo de petróleo diésel por un valor de S/ 11,168.56 que fue registrado como donación en diciembre de 2018, un saldo de aceite sintético por S/ 8,151 que fue registrado como adquisición en diciembre de 2018, así como tóners y/o accesorios para impresoras por un valor de S/ 94,803.59 que fueron registrados como adquisición entre febrero de 2017 y junio de 2019.

Útiles de oficina, accesorios de seguridad para bomberos (cascos, lentes, protectores auditivos, mascarillas respiratorias, entre otros) y enseres (bomba manual y embudos grandes) son otros equipos que tampoco han sido distribuidos.

Por ello, la entidad precisó que la demora en la distribución de estos bienes adquiridos y/o donados genera el riesgo de que las compañías de Bomberos no cuenten con los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."

A esto se suma el completo abandono al que han sido expuestos los bomberos activos, al no tener una representación directa en el Estado, y no son

considerados dentro de las medidas que esta toma pese a que son una de las instituciones que ha estado en primera línea por ejemplo contra el COVID-19, donde el Poder Ejecutivo, durante la cuarentena las unidades y personal, uniformado e identificado, era retenido por el patrullaje en las calles, puesto que la Intendencia no vela por su participación ni seguridad, siendo relegados por las demás instituciones estatales, pese a su labor imprescindible.

Pero lo más grave, es el inconveniente manejo presupuestal que ha perjudicado directamente a la operatividad el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios, es así que la Defensoría del Pueblo en el año 2018², mostró su preocupación y envió una Carta al Intendente Nacional, en la que manifestó su preocupación puesto por la baja ejecución presupuestal y porque al 01 de agosto de 2018, 31 vehículos en Lima -entre grúas y cisternas- están fuera de servicio por falta de combustible, situación que complica la atención de incendios y emergencias, pese a contar con un presupuesto considerable, del cual a dicha fecha solamente se había ejecutado en un 20%, siendo que el propio intendente nacional de los Bomberos del Perú, **Charles Hallenbeck**, lamentó que el presupuesto de la institución se haya reducido para el 2019, debido a que el año pasado solo se ejecutó el 37 % del dinero asignado³.

A esto se suma que en el año 2019 no se ejecutó el 40% asignado, por lo que para el año 2020, el presupuesto inicial de apertura asciende a unos 69 millones de soles, tiene una reducción de aproximadamente 13% en relación al 2019.

año anterior: El presupuesto inicial de apertura del CGBVP para el ejercicio fiscal 2019 ascendió a 79.289,652 soles, equivalente a fines de 2018 a 23,5 millones de dólares

Propuesta de nueva Ley del Cuerpo General de Bomberos.

El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, esta y debe estar integrada por el personal que viste uniforme rojo, que participa cotidianamente en las

² <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/NP-279-18.pdf>

³ <https://rpp.pe/peru/actualidad/bomberos-presupuesto-se-redujo-por-la-baja-ejecucion-del-dinero-en-el-2018-noticia-1183574>

actividades propias de los fines y funciones del Cuerpo, es decir las emergencias, en tal sentido es necesario que se retorne a la estructura orgánica del que ha gozado siempre el cuerpo, integrado por el personal, en formación, subalterno, oficiales y oficiales mayores y que sean ellos quienes determinen su destino y atiendan sus necesidades con los escasos recursos que el Estado le entrega, en tal sentido se formula la siguiente propuesta:

Primero restituir la autonomía jurídica, así como la personería del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, como persona jurídica de derecho público, restituyendo a sus mandos elegidos democráticamente dentro de los oficiales generales la administración del presupuesto, de los bienes, así como la del personal voluntario.

Restituir el nombre de la Institución y con ellos sus 160 años de servicio.

Restituir los bienes a cada compañía y a todos los bomberos, garantizando las gestiones eficientes y eficaces para su mantenimiento y modernización permanente.

Devolver la dignidad a todos los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, en reconocimiento de sus servicios, en toda circunstancia.

II. **EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL:**

La presente propuesta regula las funciones y organización del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, restituyendo su personería jurídica y otros hasta antes de la promulgación del Decreto Legislativo N° 1260.

III. **RELACIÓN DE LA PROPUESTA CON EL ACUERDO NACIONAL**

La propuesta tiene relación con QUINTA POLÍTICA DE ESTADO que indica que el Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes se compromete a impulsar las acciones del Estado sobre la base de un planeamiento estratégico que oriente los recursos y concierte las acciones necesarias para alcanzar los objetivos nacionales de desarrollo, crecimiento y adecuada integración a la economía global. Con este objetivo el Estado: (a) impulsará la creación de un sistema nacional de planeamiento estratégico sectorial e institucional, con una clara fijación de

DESPACHO CONGRESAL JR. AZANGARO N° 468 Of. 410 - 415

3117290 2607968

RRZ/jdcoj

objetivos generales y objetivos específicos que establezcan metas a corto, mediano y largo plazo, así como los indicadores de medición correspondientes; (b) promoverá que la gestión gubernamental alcance los objetivos establecidos en los planes estratégicos, respaldada por un sistema de control del cumplimiento de los objetivos y las metas presupuestarias; (...)y (d) promoverá que los funcionarios públicos orienten su gestión hacia el logro de las metas establecidas y que sean permanentemente capacitados

IV. **COSTO – BENEFICIO:**

Costo. - La presente modificatoria NO genera gasto al erario nacional.

Beneficio. - El Estado contará con un Cuerpo de Bomberos Voluntarios, autónomos y que se autogobiernen, reduciendo los costos de la administración por terceros que ha ocasionado mayor burocracia y deficitaria en el uso de recursos.

Lima, setiembre de 2020